Constancia secretarial: Señor juez, le informó que por medio de auto del pasado catorce (14) de mayo de 2012, fue admitido el llamamiento en garantía presentado por el codemandado señor Fredy Ortiz Ortiz en contra de Seguros del Estado S.A. A la fecha el llamante no ha gestionado la notificación de la llamada en garantía. A despacho para que provea. Medellín, diez (10) de septiembre de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado no.	05001 31 03 006 **– 2021 – 00059 -** 00
Proceso	Responsabilidad Civil
Llamante	Fredy Ortiz Ortiz
Llamada	Seguros del Estado S.A.
Auto int. No. 1267	**Requiere llamante en garantía**

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial procede a adoptar las siguientes determinaciones:

Primero: Se pone en conocimiento del llamante en garantía, que de conformidad con el artículo 66 del Código General del Proceso, el llamado en garantía debe ser notificado dentro de los seis (06) meses siguientes, contados a partir del auto que admitió el llamamiento en garantía, que para el caso concreto fue el pasado catorce (14) de mayo de 2021.

Segundo: Se requiere al llamante en garantía, señor Fredy Ortiz Ortiz, para que proceda con la gestión de la notificación personal de la entidad llamada en garantía Seguros del Estado S.A., so pena de tener el llamado por ineficaz, al tenor de lo dispuesto en el artículo 66 del Código General del Proceso.

Tercero: El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase.

Mauricio Echeverri Rodríguez
Juez

cc

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **13/09/2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **140**

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO